



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE
VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y
PRODUCCION.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0190/2012.

México, D. F., a 10 de enero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-AD-0102/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por la **C. TAYDE GARCÍA MALLITZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.** y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Por medio de escrito de fecha 13 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, la **C. TAYDE GARCÍA MALLITZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 05 de septiembre de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-523-11, Partida 5, convocada para la "Adquisición de unidades y cabinas de línea de acero para ser utilizadas en los pozos petroleros de las Regiones Norte, Sur y Marinas".-----

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3947/2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, visible a fojas 00393 y 00394 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, así mismo se concedió la suspensión provisional del procedimiento licitatorio al haberse solicitado en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la entidad convocante para que rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE
VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y
PRODUCCION.

nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba el mismo y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. 223-SRM-1-1427-2011, de fecha 20 de septiembre de 2011, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el mismo día, la E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas en Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada y pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio sí se causaría perjuicio al interés social. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4036/2011, de fecha 20 de septiembre de 2011, visible a fojas 00416 a 00418 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 223-SRM-1-1427-2011, de fecha 20 de septiembre de 2011, por el que en los términos a que se refiere el mismo se decretó LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA, quedando bajo la estricta responsabilidad de la convocante la determinación de la continuación del procedimiento de contratación de cuenta, así mismo se concedió derecho de audiencia a la empresa **ARRENDADORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado. -----

5.- Con oficio No. 223-SRM-1-1497-2011, de fecha 28 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 29 de mismo mes y año, el Gerente de Estrategia y Planes, de la Subdirección de Unidad de Negocios de Perforación y la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos en Pemex Exploración y Producción, remitieron el informe circunstanciado visible a fojas 00477 a 00541 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3947/2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, en el que expresaron las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y así mismo remitieron las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4259/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, visible a foja 00542 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE
VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

7.- Por escrito de fecha 03 de octubre de 2011, presentado en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur el 05 del mismo mes y año, remitido a esta Área de Responsabilidades mediante oficio OIC-URCISUR-SQR-PEP-18-575-1345/2011 en donde se recibió el día 06 de octubre del año en curso, visible a fojas 00548 y 00549, el C. Aureliano Colorado Martínez, quien se ostentó como Administrador Único de la empresa ARRENDADORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, pretendió desahogar su derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4036/2011, de fecha 20 de septiembre de 2011-----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4516/2011, de fecha 14 de octubre de 2011, visible a foja 00550 del expediente que se estudia, en los términos a que se refiere el mismo, se desechó el escrito de fecha 03 de octubre de 2011, por el que el C. Aureliano Colorado Martínez, quien se ostentó como Administrador Único de la empresa ARRENDADORA DE EQUIPO Y MAQUINARIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., pretendió desahogar el derecho concedido mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4036/2011, del 20 de septiembre de 2011, por lo que no hubo lugar a acordar el desahogo de su derecho de audiencia como tercero interesado-----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4865/2011, de fecha 09 de noviembre de 2011, visible a fojas 00554 y 00555 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se le otorgó a la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos.-----

10.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0143-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 11 al 15 de noviembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-113/2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5264/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4865/2011, del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

09 de noviembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

13.- Por proveído de fecha 03 de enero de 2012 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: **a)** Que su propuesta no fue evaluada en términos de los criterios de evaluación, siendo el caso que la convocante aplicó requisitos de manera discrecional, ya que en el anexo DT-4, así como en los planos generales y dibujos, la ahora inconforme ofertó bienes con las características solicitadas en las bases de licitación; **b)** Que la evaluación técnica y fallo impugnados carecen de exhaustividad, así como de la debida fundamentación y motivación en virtud de que la convocante al invocar la causal de incumplimiento por la que se tuvo por desechada su propuesta, violentó los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica que deben revestir los actos de autoridad; **c)** Que el motivo de incumplimiento por el que se desechó su propuesta no afecta la solvencia de la misma, máxime si se toma en consideración lo previsto en el numeral 5 del Anexo DT-6, por lo que bajo estas circunstancias la convocante debió haber considerado el aclarar o subsanar las presuntas deficiencias presentadas en su propuesta en términos de lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC); **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la propuesta de la inconforme fue evaluada en términos de lo señalado en los criterios de evaluación establecidos en las bases licitatorias, determinando así su desechamiento en función de que los planos generales y dibujos difieren con los bienes ofertados en su documento DT-4; **b)** Que los planos generales y dibujos exhibidos por la inconforme no permiten verificar las características y especificaciones del bien ofertado, apreciándose además que el mismo no se ajusta a los requerimientos señalados en el Anexo DT-1, y que a su vez la carta proporcionada por el fabricante de los bienes no resulta de aplicación para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

evaluación del citado requisito al no haberse fijado así en las bases licitatorias, por lo que el desechamiento de su propuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación; c) Que el requisito estipulado en el criterio de evaluación número 6 del Anexo DT-6, era de suma importancia para determinar la solvencia o insolvencia de las propuestas ya que por ellos debería acreditarse la congruencia entre todos los documentos exhibidos dentro de las mismas y con ello generar la certeza suficiente sobre las características y especificaciones del bien que se pretende adquirir, razón por la cual se encontraba impedida para solicitar la aclaración con relación a la notoria inconsistencia en la documentación presentada en la oferta de la inconforme. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

"...

AGRAVIOS

PRIMERO. La Entidad Convocante al realizar la evaluación técnica cualitativa de la proposición de mi representada y emitir el fallo relativo a la Licitación Pública Internacional TLC No. **18575088-523-11**, en primera instancia expresa lo siguiente:

"Ya que **presenta en los Folios: 385, 386, 391 y 392** de su propuesta técnica, **los planos generales y dibujos de un sistema de grúa que no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del Anexo DT-1 de Especificaciones generales de los Bienes** y que dice que el gancho debe quedar guardado atrás o en el frente (área de la defensa) de la cabina de operación." (El subrayado es nuestro)

De lo anterior se desprende que Pemex Exploración y Producción, de manera discrecional, infundada e inmotivada, señala que los planos generales y dibujos del sistema de grúa propuesto por mi representada **"no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del Anexo DT-1"**, para lo cual me permito señalar que en dicho Apartado 5, expresamente la Entidad Convocante estableció lo siguiente:

"5.1.6.- Grúa.

- Grúa de mínimo 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies, con extensión de sus brazos de mínimo 39 pies y giro continuo de 360°, en posición estacionaria para su traslado debe quedar orientada hacia el frente del chasis y **el gancho debe quedar guardado atrás o al frente (área de la defensa) de la cabina de operación.**
- Debe contar con sistema de nivelación por medio de gatos hidráulicos.
- Los controles de la grúa deben estar al frente de la misma y contar con protección metálica.
- La grúa debe contar con sistema de seguridad electrónico de alerta y paso de capacidad de momento de carga." (El subrayado es nuestro)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

De esta forma mi representada en su propuesta técnica para la Partida 5, en el Anexo "DT-4" ofertó dos unidades de línea de acero con grúa integrada con las especificaciones y características que se indican a continuación:

Anexo "DT-4"

**Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados por el Licitante
PARTIDA 5**

...

Documental que nos permite acreditar que mi representada dentro de las características y especificaciones del bien ofertado en el Anexo "DT-4", señala en el punto 1.6, que suministrara una grúa marca TADANO año 2011, modelo TM-ZR505XL, con una capacidad de 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies con extensión de sus brazos de 39 pies y giro continuo de 360°, en posición estacionaria para su traslado quedará orientada hacia el frente del chasis y el gancho quedará guardado atrás de la cabina de operación, contará con un sistema de nivelación por medio de gatos hidráulicos, los controles de la grúa estarán al frente de la misma y contarán con protección metálica, la grúa contará con sistema de seguridad electrónico de alerta y paso de capacidad de momento de carga. Lo que nos permite establecer que mi representada dio cabal cumplimiento a lo establecido en apartado 5.1.6 del Anexo DT- 1" de las bases licitatorias, donde expresamente señala la Entidad Convocante:

"...el gancho debe quedar guardado atrás o al frente (área de la defensa)' de la cabina de operación. ..." (las negrillas y el subrayado es nuestro)

Ahora bien, en los **Folios: 385, 386, 391 y 392** de la propuesta técnica de mi representada, como la propia Entidad convocante lo afirma, se aprecian los planos generales y dibujos de un sistema de grúa, marca TADANO, año 2011, modelo TM-ZR505XL, con una capacidad de 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies, con extensión de sus brazos de 39 pies y giro continuo de 360°. en posición estacionaria para su traslado quedará orientada hacia el frente del chasis y el gancho quedará guardado atrás de la cabina de operación. De esta forma, los planos generales y dibujos que presentó en su oferta mi representada cumplen con lo solicitado por Pemex Exploración y Producción en el Anexo "DT-1", los cuales permiten identificar las partes, componentes principales del bien ofertado y su distribución, en particular que el gancho de la grúa que quedará guardado atrás de la cabina de operación como fue solicitado expresamente por la Convocante, de conformidad con lo establecido en el numeral **6** del Anexo "DT-6" "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**" de las bases de la licitación que nos ocupa que a la letra dice:

"DT-6"

Criterios de Evaluación Técnica

...

En correspondencia con lo anterior mi representada presentó la documentación e información que cumple con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas aplicables a la adquisición de los bienes solicitados a que se refiere el Anexo "DT-1" de las bases, cumpliendo mi representada con la Capacidad Técnica prevista en el numeral 3 de los Criterios de Evaluación Técnica contenidos en el Anexo "DT-6" de las bases licitatorias, que a la letra dice:

...

De esta forma, la propuesta presentada por mi representada cumple con los requisitos y especificaciones impuestos por la Entidad Convocante, resultando solvente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

En términos de lo anterior, queda desvirtuada la única causa de desechamiento que Pemex Exploración y Producción de manera infundada e inmotivada impuso a mi representada, a la luz de los requisitos establecidos en las bases licitatorias y la documentación presentada por mi representada en su proposición

De esta forma, la Entidad Convocante, contraviene lo establecido en los artículos 54, 55 fracción II inciso h) de la Ley de Petróleos Mexicanos y 29 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", que a la letra dicen:

...

En términos de lo anterior, la Entidad Convocante al realizar la evaluación de la proposición de mi representada, se apartó de los criterios de evaluación técnica claros y detallados previamente establecidos en las bases licitatorias, actuando de ..manera discrecional para desechar la proposición de mi representada, aún cuando, mi representada dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo "DT-1" de las bases licitatorias y sustento documentalmente su oferta con los planos generales y dibujos previstos en el numeral 6 del Anexo "DT-6 de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases.

No omitimos señalar que los requisitos de las bases se establecieron para todos los participantes en igualdad de condiciones, estando los licitantes obligados a cumplir con la información requerida en los Criterios de Evaluación Técnica de la Convocatoria a la licitación, por lo que si en la especie, la propuesta presentada por mi representada no fue evaluada de conformidad con el numeral "DT-6" de los Criterios de Evaluación Técnica para la Partida 5 de las Bases a la Licitación, sino que por un requisito que discrecionalmente aplicó la Entidad Convocante, lo anterior nos permite señalar, que dicha evaluación técnica cualitativa, se aparte de los requisitos contenidos en la convocatoria y contravino los dispositivos legales invocados con antelación.

*Adicional a lo anterior, consideramos importante puntualizar que los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación que emitió la Convocante, son fuente principal del derecho y obligaciones entre la Convocante y sus proveedores, estipulando en las mismas que las características y especificaciones de los bienes a suministrar, deberán ser satisfechas en su totalidad por parte de los licitantes, no quedando a la interpretación de los participantes los requerimientos solicitados en las bases **ni a interpretación discrecional de la Convocante de los criterios para evaluar las ofertas**, ya que deberán ser cubiertos para que sea considerada una propuesta como solvente por **cumplir con todos los requisitos que fueron plasmados en la convocatoria por ser necesarios por la Convocante**, siendo por tanto obligación de los participantes el cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las bases establecen, por lo que en caso que nos ocupa, la Entidad Convocante al realizar la evolución técnica cualitativa de la proposición de mi representada de manera discrecional y con opacidad utilizó aspectos que no fueron establecidos en la convocatoria como criterios de evaluación técnica, al pretender sustentar el desechamiento de la oferta con un argumento general como los que **"los planos generales y dibujos de un sistema de grúa que no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del anexo DT-1"** aún cuando al tener a la vista el Anexo "DT-4" que contiene las especificaciones y características técnicas del bien ofertado por mi representada, en el punto 1.6, claramente indica que suministrará **una grúa marca TADANO año 2011, modelo TM-ZR505XL, con una capacidad de 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies, con extensión de sus brazos de 39 pies y giro continuo de 360°, en posición estacionaria para su traslado quedará orientada hacia el frente del chasis y el gancho quedará guardado atrás de la cabina de operación**, que le permite cumplir con lo requerido por la Entidad Convocante en el apartado 5.1.6 del Anexo "DT- 1 " y se encuentra robustecido con los planos generales y dibujos visibles a folios 385, 386, 391 y 392 de la propuesta de mi representada que cumple con el numeral 6 del Anexo "DT-6" de las bases de licitación, por lo que la Entidad Convocante de manera clara se aparta de los requisitos que ella misma impuso a los licitantes.*

Sirven de sustento a lo antes expuesto, por analogía y debido a la importancia que asume el procedimiento de contratación y el cumplimiento de sus bases licitatorias, invocar la Tesis Jurisprudencial siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...

Ante los argumentos vertidos a nombre de mí representada, solicito a esa H. Autoridad Administrativa con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declare fundada la inconformidad, decrete la nulidad de la evaluación técnica cualitativa, del resultado de la evaluación técnica, el fallo y el acto que hizo público el fallo de la licitación que nos ocupa.

SEGUNDO. Como ha quedado establecido, mi representada dentro de las características y especificaciones del bien ofertado, en particular en el **punto 1.6 del Anexo "DT-4"**, indica que suministrará una grúa marca TADANO año 2011, modelo TM-ZR505XL, con una capacidad de 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies, con extensión de sus brazos de 39 pies y giro continuo de 360°, en posición estacionaria para su traslado **quedará orientada hacia el frente del chasis y el gancho quedará guardado atrás de la cabina de operación**, contará con un sistema de nivelación por medio de gatos hidráulicos, los controles de la grúa estarán al frente de la misma y contarán con protección metálica, la grúa contará con sistema de seguridad electrónico de alerta y paso de capacidad de momento de carga. Lo que nos permite establecer que mi representada dio cabal cumplimiento a lo establecido en apartado 5.1.6 del Anexo DT- 1" de las bases licitatorias, donde expresamente señala la Entidad Convocante:

"...el gancho debe quedar guardado atrás o al frente (área de la defensa)' de la cabina de operación...."
(Las negrillas y el subrayado es nuestro)

Para acreditar lo anterior, en los **Folios: 385, 386, 391 y 392** de la propuesta técnica de mi representada, presentó **los planos generales y dibujos** de un **sistema de grúa**, marca TADANO, año 2011, modelo TM-ZR505XL, con una capacidad de 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies, con extensión de sus brazos de 39 pies y giro continuo de 360°, donde claramente indica que estará **en posición estacionaria para su traslado quedará orientada hacia el frente del chasis y el gancho quedará guardado atrás de la cabina de operación**. De esta forma, los planos generales y dibujos que presentó en su oferta mi representada cumplen con lo solicitado por Pemex Exploración y Producción en el Anexo "DT-1", los cuales permiten identificar las partes, componentes principales del bien ofertado y su distribución, en particular que el gancho de la grúa que quedará guardado atrás de la cabina de operación como fue solicitado expresamente por la Convocante, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo "DT-6" "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**" de las bases de la licitación que nos ocupa que a la letra dice:

"DT-6"

Criterios de Evaluación Técnica

	Documento requerido	Criterio de evaluación
6	PLANOS GENERALES Y DIBUJOS de los bienes ofertados.	Revisar que los planos generales y dibujos cumplan con lo solicitado por PEP en el anexo "DT-1", los cuales deben permitir la identificación de las partes, componentes principales de los bienes ofertados y su distribución, lo cual servirá de apoyo para efectuar la evaluación técnica, acompañados de su traducción simple en los casos en los que estos documentos estén emitidos en un idioma diferente al español, la cual se circunscribirá exclusivamente a los textos, títulos y especificaciones técnicas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Lo nos permite establecer que la propuesta presentada por mi representa es solvente porque cumple con los requisitos y especificaciones técnicas impuestos por la Entidad Convocante en el apartado 5.1.6 del Anexo "DT-1" de las bases licitatorias.

Por otra parte, la Entidad Convocante en el numeral 5 del Anexo "DT-6" de los Criterios de Evaluación Técnica, expresamente señaló:

5	COPIA DEL <u>CATALOGO*</u> del fabricante de los bienes ofertados.	Revisar que los bienes relacionados en el o los catálogo(s), correspondan a los bienes ofertados por el licitante en el documento DT-4, los cuales deben mostrar toda la información técnica necesaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en estas bases técnicas, acompañados de su traducción simple al español en los casos en los que estos documentos estén emitidos en un idioma diferente al español. Se considerará hoja del catálogo del fabricante aquella información técnica presentada con el logo del fabricante . En caso de que alguna característica requerida no se encuentre en el catálogo, se acepta carta complementaria emitida y firmada por el fabricante *de la unidad de línea de acero , mencionando que fabricará el bien de acuerdo a las especificaciones establecidas en estas bases, siempre y cuando sean del propio fabricante *de la unidad de línea de acero , por diseño del mismo.
---	--	--

En este sentido, mi representada previendo la hipótesis contenida en el criterio antes citado, para el caso de que alguna característica de los bienes solicitados en la partida 5 ofertada, no se encontrara en los Catálogos, la empresa fabricante se comprometió por escrito a fabricar los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en estas Bases, con diseños propios, como se aprecia del texto siguiente:

**"Pemex-Exploración y Producción
Subdirección de Administración y finanzas
Gerencia de Administración y finanzas de Perforación Subgerencia de Recursos Materiales
Sede Villahermosa**

Carta-compromiso complementaria de características requeridas, no consideradas en los Catálogos del Fabricante.

En relación con la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-523-11, referente a la "Adquisición de unidades y cabinas de línea de acero para ser utilizadas en los pozos petroleros de las Regiones Norte, Sur y Marina". (PICS 2000024857).

Por medio del presente quien suscribe C. **David College**, en mi carácter de **Director General y Representante legal**, de la Empresa fabricante **NOV ASEP ELMAR-Americas**, respetuosamente me dirijo a quien corresponda, para manifestar bajo protesta de decir verdad que:

En cumplimiento a los Criterios de Evaluación Técnica (Documento DT-6) Punto 5: Catálogos del fabricante de los bienes ofertados para las partidas 2, 3, 4, 5, y 6.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Partida No. 2.- 1 Unidad híbrida, con cabina de operación y grúa telescópica para toma de información, disparos y operaciones mecánicas en los pozos petroleros de la Región Norte.

Unidad Integral en Chasis Cabina. Consiste de un Camión Chasis Cabina tipo 6 x 4, Cabina de Operación, Malacates para línea de acero y cable electromecánico, grúa, plataforma y accesorio para transportar el equipo de control de presión y área de control.

Unidad capaz de realizar trabajos de Línea de acero y Trabajos Geofísicos con conexión de sistema remoto de registros.

Partida No. 3.- 4 Unidades de línea de acero para línea de .108" de diámetro utilizadas en las operaciones de toma de información y mecánicas especiales en los pozos petroleros de la Región Sur. Unidad Integral de Línea de Acero en Chasis Cabina. Consiste de un Camión Chasis Cabina tipo 6 x 4, Cabina de Operación y Malacate para instalar 9,000 metros de línea de acero.

Partida No. 4.- 4 Unidades de línea de acero para línea de .125" de diámetro utilizadas en las operaciones de toma de información y mecánicas especiales en los pozos petroleros de la Región Sur. Unidad Integral de Línea de Acero en Chasis Cabina. Consiste de un Camión Chasis Cabina tipo 6 x 4, Cabina de Operación y Malacate para instalar 9,000 metros de línea de acero.

Partida No. 5.- 2 Unidades de línea de acero con grúa integrada, para las operaciones de toma de información y mecánicas especiales en los pozos petroleros de la Región Sur.

Unidad Integral de Línea de Acero en Chasis Cabina. Consiste de un Camión Chasis Cabina tipo 6 x 4, Cabina de Operación y Malacate para instalar 9,000 metros de línea de acero.

Partida No. 6.- 2 remolques de línea de acero para los servicios de calibración y registro de presión de fondo.

En caso de que alguna característica de los bienes solicitados en las partidas Nos. 2, 3, 4, 5 y 6, ofertados por la Empresa comercializadora: Garcia & Mallitz, S.A. de C.V., no se encuentre en los Catálogos, nos comprometemos a que se fabricarán los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en estas Bases, con diseños propios.

Manifiestamos que para efectos de verificar lo anteriormente descrito, proporcionamos:

Dirección de la Fábrica en la Ciudad de Houston Texas U.S.A.

- 11993 FM 529. Houston Texas. 77 041 U.S.A.
- Teléfonos de la Empresa:
- (t) + 713 983 9281 (f) 713 983 9282 (d) 713 983 4464.
- Nombre de la persona de contacto del fabricante en Houston Texas, U.S.A.:
- **David College** Director General
- Correo electrónico:
- **David.College@nov.com**
- Página Web:
- www.nov.com/ASEPEImar/... (Las negrillas y el subrayado es nuestro)

De esta forma, resulta de suma gravedad que la Entidad Convocante aún cuando tuvo a la vista la carta del fabricante ante mencionada, optó de manera irregular por argumentar que **"los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catálogo folio 333"**, dejó de revisar el contenido de la proposición en el Anexo "DT-4", los planos generales y dibujos a que se refiere el numeral 6 del Anexo "DT-6" de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases licitatorias, y la carta del fabricante antes mencionada, lo que es suma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

gravedad por tratarse de un requisito impuesto por la propia Entidad Convocante en las bases de licitación haya sido omitido por ella misma al momento de evaluar la oferta de mi representada.

De esta forma, la evaluación técnica y fallo que se combaten, carecen de exhaustividad toda vez que la Entidad Convocante no le dio valor probatorio a la carta del fabricante de los bienes, en donde de manera expresa que los bienes ofertados por mi representada serán fabricados de acuerdo con las especificaciones establecidas en las bases, requisito que fue impuesto por la misma Entidad Convocante que deliberadamente dejó de analizar, afectando con ello la solvencia de la oferta de mi representada de manera improcedente e ilegal.

De esta forma, los actos realizados por la Entidad Convocante en el procedimiento de contratación que nos ocupa, que se combaten a través de la presente instancia, constituyen actos jurídicos de naturaleza administrativa, que tienen que cumplir con las formalidades esenciales de fundamentación y motivación en su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que en la especie no sucedió, porque no existió la adecuada fundamentación y motivación por parte de la Entidad Convocante al invocar una causa de desechamiento de la oferta presentada por mi representada, omitiendo deliberadamente la revisión de un documento (carta del fabricante) que establecido en el punto 5 del Anexo "DT-6" de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases, por lo que al utilizar la Entidad Convocante como argumento una falta de coincidencia entre los dibujos con el catálogo, violentó los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica que debe revestir los actos realizados por la Entidad dentro del procedimiento de contratación, dispositivo legal que a la letra dice:

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo;..

V. Estar fundado y motivado..." (El subrayado es nuestro)

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las tesis de jurisprudencia que dicen:

"FUNDAMENTACIÓN MODIFICACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 54, Junio de 1992, Tesis: V. 2º J/32, Pagina: 49."

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTIA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca. Séptima Época. Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Pagina 178. "

"ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. La actividad administrativa del Estado se desarrolla a través de las funciones de policía, fomento y prestación de servicios públicos, lo cual requiere que la administración exteriorice su voluntad luego de cumplir los requisitos y procedimientos determinados en los ordenamientos jurídicos respectivos. El acto administrativo es el medio por el cual se exterioriza esa voluntad y puede conceptuarse como el acto jurídico unilateral que declara la voluntad de un órgano del Estado en ejercicio de la potestad administrativa y crea situaciones jurídicas conducentes a satisfacer las necesidades de la colectividad. Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CIRCUITO. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XV, Marzo de 2002, Tesis: I.4º. A.341 A, Página: 1284. "

"ACTOS ADMINISTRATIVOS. PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBEN CONTENER EL LUGAR Y LA FECHA DE SU EMISIÓN. De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendiéndose por ello que han de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. En tal virtud, a efecto de satisfacer estos requisitos, es menester que la autoridad señale con exactitud el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, sin actuar dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre estos elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo para preparar adecuadamente su defensa, pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión, ante el desconocimiento de los elementos destacados. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XII, Julio de 2000, Tesis: 2ª./J.61 /2000, Página:5".

De esta forma, se acredita que la Entidad Convocante realizó la evaluación técnica cualitativa, el acto jurídico de fallo en la licitación que nos ocupa y los actos que del derivado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 54, 55 fracción II inciso h) de la Ley de Petróleos Mexicanos y 29 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", afectando de nulidad el fallo mismo, en consecuencia solicito a esa H. Autoridad Administrativa competente tenga a bien determinar la nulidad de la evaluación técnica cualitativa, el resultado de la evaluación técnica, el fallo y el acto que hizo público el fallo todos de la licitación de mérito por tratarse de actos irregulares.

TERCERO. Es importante tomar en cuenta que en todas las contrataciones públicas deben necesariamente ser analizadas bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio fundamental de que los organismos públicos que liciten la realización de obras y servicios, adquisiciones y arrendamientos, obtengan las mejores condiciones para el Estado, por lo que con independencia del régimen de la propia contratación, bien sea de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o del nuevo Régimen Especial de Contrataciones derivado de la Ley de Petróleos Mexicanos; el Reglamento de dicha ley o las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Sustantivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se deben privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado, en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, es así que a la luz de lo previsto en el artículo 29 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Sustantivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", que a la letra dice:

Artículo 29. ...

El dispositivo legal invocado sujeta la actuación de la Convocante, se establece expresamente para privilegiar ese principio de obtenerse las mejores condiciones de contratación, que cualquier requisito cuyo incumplimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

por sí mismo o deficiencia de su contenido que no afecte la solvencia de las propuestas, pueda ser aclarado o subsanado, si así lo determina el organismo descentralizado de que se trate, y en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del organismo, no será motivo para desechar sus propuestas y que la convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones o en su caso se subsane la omisión que corresponda, por ello en concordancia con dicho dispositivo, en la Regla Novena de las bases licitatorias, se señala que entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afectan la solvencia de la propuesta, se considera entre otros, el no observar requisitos que no se establezcan en las bases o que carezca de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

Bajo esta tesis, podemos advertir que en la evaluación a detalle de las ofertas, será motivo del desechamiento de una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases o en las juntas de aclaraciones, que afecte la solvencia de las mismas, luego entonces resulta imperativo el que la convocante, para evaluar la propuesta de mi representada, debió de analizar y precisar en el fallo si la omisión que supuestamente detectó en cuanto a que para la partida 5 "los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catalogo folio 333, al no mencionar la Entidad Convocante la carta del fabricante donde claramente indica que:

"En caso de que alguna característica de los bienes solicitados en las partidas Nos. 2, 3, 4, 5 y 6, ofertados por la Empresa comercializadora: Garcia & Mallitz, S.A. de C.V., no se encuentre en los Catálogos, nos comprometemos a que se fabricarán los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en estas Bases, con diseños propios..." (las negrillas y subrayado es nuestro)

Dejando la Entidad Convocante de evaluar de manera integral el Anexo "DT-4", los planos generales y dibujos a que se refiere el numeral 6 del Anexo "DT-6" de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases licitatorias, de la propuesta de mi representada, apartándose la Convocante de lo previsto en el numeral 5 del Anexo "DT-6" de los Criterios de Evaluación Técnica, lo que es suma gravedad por tratarse de un requisito impuesto por la propia Entidad Convocante en las bases de licitación.

De ahí que el argumento consistente en que "los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catalogo folio 333", por sí mismo no afecta técnicamente de manera objetiva la solvencia de la oferta de mi representada, aspecto que no se aprecia se haya considerado en dicho fallo, por lo que la carta del fabricante, los planos generales, dibujos y Anexo "DT-4" no fueron valorados en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la materia, con lo que se acredita que la convocante no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Sustantivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", y a la **Regla Décima "Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación)** de las bases licitatorias, que a la letra dice:

DÉCIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):

Método de evaluación:

La evaluación de las propuestas se hará por partida y utilizando el método Binario.

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificara que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación.

♦PEP podrá verificar la autenticidad de la documentación que entreguen los licitantes, por los medios que considere convenientes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas.

Durante el periodo de evaluación, (que irá desde la fecha en que se reciban las proposiciones hasta la fecha en que se emita el fallo correspondiente), PEP a través del área responsable de la contratación, podrá solicitar a los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas. Las solicitudes de aclaración deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no será motivo para desechar sus propuestas. La convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realice el área responsable de la contratación, deberá formularse por escrito y versara sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los licitantes también sean por escrito y no podrán modificarse los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso la convocante solicitará que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

La convocante podrá instrumentar un procedimiento de negociación, en términos del artículo 30 de las DAC, cuando se presente una sola propuesta.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:

- El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.*
- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.*
- El no utilizar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.*
- El no observar requisitos que no se establezcan en estas bases o que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.*

Aspectos administrativos:

Se verificará que la documentación cumpla con los requisitos administrativos solicitados en el (documento DA-9), de las bases de licitación,

Aspectos técnicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos técnicos solicitados en el documento DT-6, de las bases de licitación,

Aspectos económicos:

Se verificara que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos solicitados en el documento DE-1, de las bases de licitación, y

Se evaluaran económicamente, solamente aquellas propuestas que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos solicitados. "



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Bajo tales circunstancias, la Entidad Convocante afectó la solvencia de la propuesta de mi representada, por lo que conforme lo indicado en el segundo párrafo del artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Sustantivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y la Regla Décima de las bases licitatorias, en mérito de la debida fundamentación y motivación, debió de haber considerado el aclarar o subsanar la misma, para con ello dar pleno cumplimiento al artículo 134 Constitucional, en cuanto a asegurar las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que solicito a esa Autoridad Administrativa declare en consecuencia fundada la inconformidad presentada, y en términos de lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declare la nulidad del Acta de Fallo de fecha 5 de septiembre de 2011 y demás actos subsecuentes, únicamente en lo tocante a la partida 5, para el efecto de que se realice exclusivamente una nueva evaluación técnica de la propuesta técnica de mi representada, en estricto apego a lo previsto en el artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Sustantivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y la Regla Décima de las bases licitatorias y se emita un nuevo fallo.

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: ---

La inconforme hace una deducción incorrecta de los motivos del desechamiento de su propuesta, ya que PEP, de manera imparcial, fundada y motivada, señaló que la inconforme incumplió con el Criterio de Evaluación No. 6, en los términos siguientes (folios 352 y 383, carpeta 1):

Documento requerido	Criterio de evaluación
6.- Planos Generales y Dibujos de los bienes ofertados.	<p>Aspecto que evaluará PEP:</p> <p>Revisar que los planos generales y dibujos cumplan con lo solicitado por PEP en el anexo "DT-1", los cuales deben permitir la identificación de las partes, componentes principales de los bienes ofertados y su distribución, lo cual servirá de apoyo para efectuar la evaluación técnica, acompañados de su traducción simple en los casos en los que estos documentos estén emitidos en un idioma diferente al español, la cual se circunscribirá exclusivamente a los textos, títulos y especificaciones técnicas.</p>
<p>Resultado: No cumple técnicamente con lo solicitado por PEP:</p> <p>Ya que presenta en los Folios: 385, 386, 391 y 392, de su propuesta técnica, los planos generales y dibujos de un sistema de grúa que no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del anexo DT-1 de Especificaciones generales de los Bienes y que dice que el gancho debe quedar guardado atrás o en el frente (área de la defensa) de la cabina de operación. Los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catálogo folio 333. Adicionalmente en la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el 29 de julio de 2011, se contesta afirmativamente la pregunta 17 hecha por el propio licitante, donde solicita que se acepte que el gancho pueda ser guardado al frente de la cabina en el área de la defensa y el dibujo presentado contraviene lo solicitado por el propio licitante.</p>	

Lo anterior es así, porque de la revisión realizada durante la evaluación de las propuestas, entre los planos generales y dibujos (folios 385, 386, 391 y 392, carpeta 2), y el catálogo presentado (folio 333, carpeta 2), se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

puede observar que existen **claras incongruencias**, con los sistemas de grúa ofertados; es decir, en los catálogos (que como es del conocimiento de esa Autoridad, se emiten por los fabricantes de manera general a fin de que estos incluyan la gama de productos que ofrece la marca de que se trate) pero no es posible verificar todas y cada una de las especificaciones del bien que en concreto se adquiere, por lo que esta Entidad convocante consideró necesario que en un documento por separado, que para el caso específico de las bases materia de la presente inconformidad, se definió como "Carta complementaria emitida y firmada por el fabricante", los licitantes se comprometieran a indicar en dicho documento las especificaciones técnicas de funcionamiento de los equipos requeridos, lo cual cumplió la inconforme. Sin embargo, el otro requisito con el cual la Entidad podía verificar que los bienes ofertados correspondían a lo solicitado por ésta (Anexo DT-1), **son los planos generales y dibujos de los bienes ofertados** [Criterio de Evaluación núm. 6 del Documento DT-6 Criterios de evaluación técnica]; para constar la congruencia entre todos los documentos.

De esta forma, esa Autoridad puede observar, en los planos generales y dibujos que presenta el licitante que los bienes que oferta, difieren notablemente con lo que se indica en el catálogo y la propia oferta contenida en el documento "Anexo D-T 4, Especificaciones y Características ofertados por el licitante", lo cual, necesaria y legalmente, hace insolvente la propuesta presentada, en virtud de que al no existir concordancia entre toda la documentación de la propuesta por el licitante, **la Entidad no puede tener la certeza de lo que está adquiriendo; luego entonces, se trata de un faltante grave**, ya que de haber declarado solvente la propuesta técnica de la inconforme, se estarían violando las bases de licitación, en perjuicio de la propia Entidad y otros licitantes que sí cumplieron con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación.

Visto lo que antecede, es importante aclarar que en el documento "DT-6" de las bases de Licitación relativo a los "Criterios de Evaluación Técnica", quedó perfectamente establecido que **(folio 276, carpeta 1)**:

"Pemex Exploración y Producción para determinar la solvencia técnica de las proposiciones, **revisará a detalle las propuestas para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados** [el resaltado nuestro]

Para las evaluaciones PEP utilizará el Criterio de Evaluación Binario.

Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas aplicables a la adquisición de los bienes solicitados, mismos que se describen en el Anexo DT-1 de las presentes bases, así como los descritos en la (las) acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.

La propuesta que incumpla con alguno de los requisitos solicitados que se indican a continuación, será desechada" [el resaltado nuestro]

En ese sentido, en el criterio de evaluación núm. 6 del apartado "DT-6", PEP señaló que llevaría a cabo la revisión de los planos y dibujos conforme lo siguiente: **(folios 109, carpeta 1)**,

6	PLANOS GENERALES Y DIBUJOS de los bienes ofertados.	Revisar que los planos generales y dibujos cumplan con lo solicitado por PEP en el anexo "DT-1", los cuales deben permitir la identificación de las partes, componentes principales de los bienes ofertados y su distribución, lo cual servirá de apoyo para efectuar la evaluación técnica , acompañados de su traducción simple en los casos en los que estos documentos estén emitidos en un idioma diferente al español, la cual se circunscribirá exclusivamente a los textos, títulos y especificaciones técnicas.
---	---	---

[el resaltado es nuestro]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Finalmente, en las notas establecidas al final del apartado "DT-6" que nos ocupa, PEP dejó en claro que:

"La falta, omisión o incumplimiento de cualquiera de los requerimientos que PEP estipula en estos Criterios de Evaluación Técnica, o en cualquier parte del contenido de estas bases técnicas de la licitación, será motivo de desechamiento." [el resaltado es nuestro] (folio 110, carpeta 1),

En virtud de lo anterior, es claro que la determinación de esta Entidad está plenamente justificada, ya que lo presentado por la inconforme en Planos y Dibujos que corresponde con el Criterio de Evaluación No. 6, no es **consistente** con lo solicitado por PEP en el Anexo DT-1 e incluso **difiere** de lo ofertado por el propio licitante en el Anexo DT-4 en lo que corresponde con los criterios de evaluación Nos. 3 "Especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados por el licitante", y 5 "Copia del catálogo del fabricante de los bienes ofertados", toda vez que sus dibujos no son congruentes con las especificaciones manifestadas, ni con las imágenes establecidas en las hojas del catálogo que presenta, en lo que se refiere al sistema de Grúa; lo que podría haber hecho incurrir a esta Entidad en el error de comprar algo que no cumplía con lo que requiere.

Con el fin de clarificar el incumplimiento de la inconforme, a continuación se inserta el folio 333 (carpeta 2), del catálogo presentado por la inconforme, donde muestra la unidad ofertada "Crane Logger" (que cumple con lo que PEP requiere), así como los folios 385, 386, 391 y 392 relativos a los planos y dibujos contenidos en la propuesta de la inconforme (que muestra una unidad totalmente diferente a la propuesta en el catálogo y a lo requerido por PEP), en los que se observa claramente la inconsistencia de lo ofertado, en razón de lo siguiente:

Respecto a lo que menciona la inconforme, en relación al apartado 5.1.6 del Anexo DT-1, se aclara que el incumplimiento de su propuesta no fue fundamentado en el Criterio de Evaluación núm. 3 "Especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados por el licitante" (folio 106, carpeta 1), el cual establece que la convocante revisará que los bienes que ofrece el licitante, cumplan como mínimo con las especificaciones, descripciones y características técnicas solicitadas por PEP en el anexo DT-1, partida 5 (folio 086, carpeta 1), mismas que fueron descritas por la inconforme en el Anexo "DT-4" presentado en su propuesta (folio 083, carpeta 2), tal y como lo manifiesta la propia inconforme, sin embargo, ese hecho no constituye por sí solo la solvencia de su propuesta, toda vez que para que una propuesta resulte solvente debe cumplir con cada uno de los requisitos y criterios de evaluación establecidos previamente en las bases de la licitación.

Lo anterior es congruente con lo manifestado por esta Entidad al señalar párrafos atrás **"que sus dibujos no son congruentes con las especificaciones manifestadas, ni con las imágenes establecidas, en las hojas del catálogo que presenta, en lo que se refiere al sistema de Grúa"**, reiterándose que la causal del incumplimiento motivo del desechamiento de su propuesta se deriva de la incongruencia que existe entre los **"PLANOS GENERALES Y DIBUJOS de los bienes ofertados"** (Criterio 6 de evaluación establecido en el anexo DT- 6 de las Bases de licitación) (folios 385, 386, 391 y 392, carpeta 2), y las especificaciones técnicas manifestadas por la propia inconforme en el Anexo DT-4 y en el catálogo que presenta (folio 333, carpeta 2).

A mayor abundamiento, es de señalarse que de conformidad con lo establecido en el criterio de evaluación técnica núm. 6, los licitantes debían presentar los planos y dibujos **de los bienes ofertados**, lo cual como se demostrará a lo largo de este informe, no fue cumplido por la ahora inconforme, ya que presentó planos que no correspondían a los bienes que había ofertado en el documento DT-4 de su propuesta, lo cual motivó el desechamiento de la misma.

Al respecto, esta Entidad manifiesta que el proceso se llevó a cabo bajo el marco legal de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás normatividad aplicable. En cambio el dicho de la inconforme es obscuro, pues se limita a transcribir diversa normatividad sin establecer el silogismo lógico jurídico que compruebe que efectivamente esta Entidad violó dicha normatividad. En tales circunstancias sus alegatos son improcedentes e infundados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en lo que se refiere al supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, esta Entidad manifiesta que tal como ha quedado señalado en el apartado A.- Datos Generales de la Licitación, de este instrumento, PEP en todo momento **ha procurado garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, toda vez que para ello determinó necesario realizar la adquisición de los bienes a través de una Licitación Pública, la cual fue dada a conocer previa convocatoria pública, y una vez instaurada la licitación pública, esta Entidad realizó conforme al programa establecido en la convocatoria cada uno de los eventos pertinentes correspondientes, como son: las juntas de aclaraciones, presentación de proposiciones en sobres cerrados (incluyendo la de la inconforme), así como la apertura de las mismas en sesión pública; con lo que se corrobora que PEP dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo referido.

Ahora bien, en lo que se refiere al supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de Ley de Petróleos Mexicanos, esta Entidad aclara que de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) de la Fracción II del citado artículo, en las bases de licitación se establecieron perfectamente los criterios de evaluación a que se refiere el citado inciso h), conforme lo siguiente:

- En la hoja 2 (dos) de las bases de licitación se estableció la **Relación de documentos** que integran las bases de licitación, dentro de los cuales se lista el documento denominado **"DT-6 Criterios de Evaluación Técnica"** (materia de incumplimiento de la propuesta de la inconforme) (folio 004, carpeta 1).
- Por otra parte, en la hoja 19 (diecinueve) de las bases de licitación se estableció dentro de la **Regla Décima** de las Reglas de la Licitación, el método de evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación), indicándose que el método de evaluación de las propuestas se haría por partida, utilizando el método Binario (folio 021, carpeta 1).
- Asimismo, dentro de las bases de licitación, se estableció en la **Regla Décima Primera** de las Reglas de la Licitación, las causales de desechamiento, señalándose que: "Durante la evaluación a detalle de las propuestas, es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas." (folio 022, carpeta 1).

A mayor abundamiento, resulta necesario resaltar nuevamente que en el documento "DT-6" de las bases de licitación relativo a los "Criterios de Evaluación Técnica", quedó perfectamente establecido que (folio 105, carpeta 1):

"Pemex Exploración y Producción para determinar la solvencia técnica de las proposiciones, revisará a detalle las propuestas para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados.

Para las evaluaciones PEP utilizará el Criterio de Evaluación Binario.

Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas aplicables a la adquisición de los bienes solicitados, mismos que se describen en el Anexo DT-1 de las presentes bases, así como los descritos en la (las) acta(s) derivada(s) de la(s) juntas(s) de aclaraciones.

La propuesta que incumpla con alguno de los requisitos solicitados que se indican a continuación, será desechada"

En ese sentido, en el criterio de evaluación núm. 6 del apartado "DT-6", PEP señaló que llevaría a cabo la revisión de los planos y dibujos en términos de lo siguiente:

...

Finalmente, PEP dejó en claro en las notas establecidas al final del apartado "DT-6" que nos ocupa, que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE
VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

"La falta, omisión o incumplimiento de cualquiera de los requerimientos que PEP estipula en estos Criterios de Evaluación Técnica, o en cualquier parte del contenido de estas bases técnicas de la licitación, será motivo de desechamiento." (folios 110, carpeta 1).

En razón de todo lo anterior, esta Entidad considera infundado el argumento de la inconforme, y queda demostrado que en todo momento ha procurado garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el estado, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Continuando con el análisis de los argumentos de la inconforme, se observa, que ésta tiene una percepción incorrecta de la actuación de la Entidad al aseverar que: "...la Entidad Convocante al realizar la evaluación de la proposición de mi representada, se apartó de los criterios de evaluación técnica claros y detallados previamente establecidos en las bases licitatorias, actuando de manera discrecional para desechar la proposición de mi representada, aún cuando, mi representada dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Anexo "DT-1" de las bases licitatorias y sustento documentalmente su oferta con los planos generales y dibujos previstos en el numeral 6 del Anexo "DT-6 de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases.", lo anterior es así, porque tal como ha quedado de manifiesto y demostrado a lo largo de este informe circunstanciado, la evaluación técnica cualitativa de la proposiciones presentadas fue realizada por la Entidad convocante de manera imparcial y transparente utilizando los Criterios de Evaluación técnica descritos en el documento Anexo DT-6 "Criterios de Evaluación técnica", el cual consta de siete criterios de evaluación que fueron del pleno conocimiento de todos los Licitantes participantes, incluyendo a la misma inconforme, a saber:

Criterios de Evaluación Técnica:

- 1.- Experiencia del Fabricante.
- 2.- Capacidad Técnica.
- 3.- Anexo "DT-4. Especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados por el licitante.
- 4.- Experiencia.
- 5.- Copia del Catálogo del fabricante de los bienes ofertados.
- 6.- **Planos Generales y Dibujos de los bienes ofertados.**
- 7.- Relación de refacciones utilizadas para el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de chasis cabina y grúa (según aplique), detallado y soportado en horas y número de operaciones, de acuerdo a las cartas de mantenimiento del fabricante, anexando la relación y cantidad de refacciones y consumibles a utilizar en cada mantenimiento.

Al respecto, es de señalarse que cada uno de los criterios se evaluó de manera independiente, ya que tal como se indica en el propio documento DT-6 "Criterios de Evaluación técnica", el incumplimiento de al **menos uno** de los criterios de evaluación sería motivo de desechamiento de la propuesta:

"La propuesta que incumpla con alguno de los requisitos solicitados que se indican a continuación, será desechada" (folios 105, carpeta 1).

"La falta, omisión o incumplimiento de cualquiera de los requerimientos que PEP estipula en estos Criterios de Evaluación Técnica, o en cualquier parte del contenido de estas bases técnicas de la licitación, será motivo de desechamiento" (folio 110, carpeta 1).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En ese sentido, esta Entidad al realizar la revisión de los Planos Generales y Dibujos, se apegó a lo previsto en el ya citado criterio de evaluación núm. 6 establecido en el anexo "DT-6" de las bases de licitación, para lo cual revisó que los planos generales y dibujos cumplieran con lo solicitado por PEP en el anexo "DT-1", los cuales debían permitir la identificación de las partes, componentes principales de los bienes ofertados y su distribución, lo que serviría de apoyo para efectuar la evaluación técnica, sin embargo, los dibujos presentados no correspondían ni coincidían con las especificaciones manifestadas en el anexo DT-4, ni con la imagen del camión "Crane Logger" presentado en el folio 333 del Catálogo presentado por la inconforme, implicando con ello la existencia de errores que afectaron la solvencia de su propuesta.

De lo anterior, se desprende y se aclara que no está en discusión si la propuesta de la inconforme dio estricto cumplimiento o no a lo establecido en el Anexo "DT-1", ya que la causal de la insolvencia de su propuesta no se deriva de los criterios de evaluación previstos en el criterio núm. 3.

Respecto a los argumentos de la inconforme aquí vertidos, esta Entidad reitera que debe tenerse presente que cada uno de los criterios de evaluación son independientes entre sí, por lo que aun cuando la propuesta técnica cumpliera con los criterios de evaluación técnica previstos en los núms. 3 y 5, ello no representó que la propuesta fuera solvente y que la convocante debiera omitir la insolvencia de su propuesta derivada de la incongruencia existente entre los Planos Generales y Dibujos presentados en su propuesta respecto de los demás documentos que formaron parte de la misma (incumplimiento el criterio de evaluación técnica núm. 6).

De lo manifestado por la inconforme podemos concluir que en efecto, los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación que emitió la convocante, son fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus proveedores, estipulando en las mismas que las características y especificaciones de los bienes a suministrar, deberán ser satisfechas en su totalidad por parte de los licitantes, no quedando a la interpretación de los participantes los requerimientos solicitados en las bases ni a interpretación discrecional de la convocante los criterios para evaluar las ofertas, ya que deberán ser cubiertos para que sea considerada una propuesta como solvente por cumplir con todos los requisitos que fueron plasmados en las bases de la licitación por ser necesarios para la convocante, siendo por tanto obligación de los participantes el cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las bases establecen.

En razón de lo anterior, esta Entidad reitera que la evaluación fue realizada con apego a lo dispuesto en las bases de licitación, y que en ningún momento se condujo discrecionalmente al revisar la propuesta de la inconforme, pues como ya quedó aclarado en párrafos anteriores, el hecho de que el anexo "DT-4" presentado por la inconforme en su propuesta cumpliera con lo requerido por la convocante en el apartado 5.1.6 del Anexo "DT-1" (criterio de evaluación No. 3), no daba por sentado que los planos generales y dibujos cumplirían con lo requerido por esta Entidad en el criterio de evaluación núm. 6; lo anterior es así, porque el hecho de haber manifestado en el anexo "DT-4" que suministraría una grúa que cumpliría con los requerimientos establecidos por la convocante en el apartado 5.1.6 del Anexo "DT-1" y que mostrara en sus catálogos equipos que cumplieran con lo requerido por esta Entidad, no representaba que los planos generales y dibujos por sí solos lo hicieran.

En ese sentido, se reitera tal y como fue aclarado en párrafos anteriores, que en los planos y dibujos presentados por la inconforme en su propuesta técnica, se observa perfectamente la incongruencia existente entre lo que el propio inconforme llama "Crane Logger" en el folio 333 (carpeta 2), de las hojas de su catálogo donde sí se aprecia una grúa orientada hacia el frente y que el gancho se guarda al frente de la cabina de operación (área de la defensa), y los planos y dibujos entregados en los folios 385, 386, 391 y 392 (carpeta 2), mismos que muestran en su encabezado el título "Crane Logger" Partida 5, pero difieren totalmente de lo mostrado en el folio 333 antes citado, y en cambio muestran una grúa cuyo gancho no alcanza la parte de atrás o el frente de la cabina de operación (Área de la Defensa). Esto puede ser comprobado por esa Autoridad de la simple revisión de tales documentos.

Es importante hacer notar que en las bases de la licitación, con relación al frente de la cabina de operación, se agregó para fines aclaratorios la frase "Área de la Defensa", implicando que se estaba haciendo referencia a la parte delantera del camión chasis.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Esto fue del conocimiento de los licitantes, y así quedó asentado en el acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 29 de julio de 2011 (folio 235, carpeta 1), bajo el consecutivo general y particular número 17, en la cual se dio respuesta a la pregunta realizada por la propia inconforme, como se indica a continuación:

Cons. Gral.	Cons. Part.	GARCIA & MALLITZ S. A. de C. V.	RESPUESTA DE PEP
17	17	Referencia en Bases: <u>Partida 5</u> Anexo DT-1. Inciso 5.1.6 Solicitamos que acepten que el gancho pueda ser guardado al frente de la cabina en el área de la defensa.	Se acepta su solicitud. Se modifica el numeral 5.1.6 del Anexo DT-1 (Página 87).

La respuesta a la pregunta de la inconforme fue aceptando su solicitud y generó un cambio en las bases técnicas, documento DT-1 quedando de la siguiente manera: (folio 089, carpeta 1)

"5.1.6.- Grúa.

- Grúa de mínimo 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies, con extensión de sus brazos de mínimo 39 pies y giro continuo de 360°, en posición estacionaria para su traslado debe quedar orientada hacia el frente del chasis y el gancho debe quedar guardado atrás o al frente (área de la defensa) de la cabina de operación."

Como se podrá observar en la respuesta de la convocante, el propio Licitante ahora inconforme, solicitó que se aceptara que el gancho pudiera ser guardado al frente de la cabina en el área de la defensa, tal como lo muestra la unidad "Crane Logger" en el folio 333 (carpeta 2), de las hojas de su catálogo, pero sin embargo, en los planos (folios 385, 386, 391 y 392, carpeta 2) presenta una grúa que no guarda el gancho atrás ni al frente (área de la defensa) de la cabina de operación; lo que difiere de lo que él propone en su catálogo (folio 333), motivo por el cual se constituye la causal del incumplimiento del criterio de evaluación No. 6, quedando plenamente fundamentado el desechamiento de su propuesta, ya que como quedó establecido en el documento DT-6 "La falta, omisión o incumplimiento de cualquiera de los requerimientos que PEP estipula en estos criterios de Evaluación técnica, o en cualquier parte del contenido de estas bases técnicas de la licitación, será motivo de desechamiento" (folio 110, carpeta 1).

Nuevamente esta Entidad manifiesta que el proceso se llevó a cabo bajo el marco legal de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás normatividad aplicable. Y nuevamente el dicho de la inconforme es obscuro, pues se limita a transcribir diversa normatividad sin establecer el silogismo lógico jurídico que compruebe que efectivamente esta Entidad violó dicha normatividad. En tales circunstancias sus alegatos son improcedentes e infundados.

Respecto a lo solicitado por la inconforme en el último párrafo del dicho anterior, esta Entidad considera infundada la inconformidad y por consecuencia nulas de pleno derecho cada una de las pretensiones de la inconforme; lo anterior, en razón de que esta Entidad al realizar la evaluación técnica cumplió cabalmente con lo dispuesto en la propia jurisprudencia invocada por aquella en su escrito de inconformidad, particularmente en la parte que cita: "...el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo”.

De lo anterior se concluye que no le asiste la razón a la inconforme, y se reitera que esta Entidad convocante al realizar la evaluación técnica dio cabal cumplimiento a la normatividad aplicable y a lo previsto en las propias bases de la licitación.

La inconforme continua en su intento de confundir a esa Autoridad al hacer mención nuevamente del Anexo DT-4 partida 5 (folio 082, carpeta 2), que corresponde con el criterio de evaluación núm. 3, mismo que no fue la causa del desechamiento de la propuesta de la inconforme, y transcribe parte del inciso 5.1.6 del anexo DT-1 (folio 089, carpeta 1) de las bases licitatorias, que señalan:

“...el gancho debe quedar guardado atrás o al frente (área de la defensa)* de la cabina de operación...”

Y contrario a lo que menciona la inconforme, es precisamente esto lo que desacredita su propuesta técnica, ya que en los folios 385, 386, 391 y 392 (carpeta 2), presenta los planos y dibujos de una grúa que no guarda el gancho atrás o al frente (área de la defensa) de la cabina de operación. Es importante recalcar la dolosa intención de la inconforme de confundir respecto a la ubicación para guardar el gancho de la grúa, lo cual quedó definido claramente con lo indicado entre parentesis: (área de la defensa). Al respecto, y en aras de innecesarias repeticiones, se solicita a esa Autoridad considere lo ya manifestado por esta Entidad con anterioridad en este informe.

En cuanto a lo que asevera la inconforme, que en los planos y dibujos se presenta un sistema de grúa, marca Tadano, año 2011, modelo TM-ZR505XL, con una capacidad de 8,000 libras a 6.6 pies con extensión de sus brazos de 39 pies y giro continuo de 360°, es **completamente incorrecto y engañoso**, ya que en los planos y dibujos no es posible verificar la marca y características de la grúa, pero sí se aprecia una grúa que no guarda el gancho atrás o al frente (área de la defensa) de la cabina de operación, por lo que los planos y dibujos presentados INCUMPLEN con lo solicitado por la Convocante, en el **criterio de evaluación núm. 6 “Planos Generales y Dibujos de los bienes ofertados” (folio 109, carpeta 1)**, constituyéndose lo indicado en el documento DT-6 Criterios de evaluación técnica:

“La propuesta que incumpla con alguno de los requisitos solicitados que se indican a continuación, será desechada.” (folio 105, carpeta 1).

...

La falta, omisión o incumplimiento de cualquiera de los requerimientos que PEP estipula en estos Criterios de Evaluación Técnica, o en cualquier parte del contenido de estas bases técnicas de la licitación, será motivo de desechamiento.” (folio 110, carpeta 1).

Con lo cual se reitera que la Convocante actuó con plena claridad e imparcialidad.

En cuanto a lo que la inconforme manifiesta respecto al núm. 5 del Anexo “DT-6”, Criterios de evaluación técnica.” (folio 105, carpeta 1), nuevamente intenta confundir a esa Autoridad, ya que como mencionamos en reiteradas ocasiones, **el criterio de evaluación 5, “Copia del Catálogo del fabricante de los bienes**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

ofertados” NO fue el motivo del desechamiento, y la Carta compromiso complementaria que presenta aplica sólo para ese criterio de evaluación como claramente se especifica en el mismo (folio 109, carpeta 1):

“Revisar que los bienes relacionados en el o los catálogo(s), correspondan con los bienes ofertados por el licitante en el documento DT-4, los cuales deben mostrar toda la información técnica necesaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en estas bases técnicas, acompañados de su traducción simple al español en los casos en los que estos documentos estén emitidos en un idioma diferente al español. Se considerará hoja del catálogo del fabricante aquella información técnica presentada con el logo del fabricante. En caso de que alguna característica requerida no se encuentre en el catálogo, se acepta carta complementaria emitida y firmada por el fabricante de la unidad de línea de acero, mencionando que fabricará el bien de acuerdo a las especificaciones establecidas en estas bases, siempre y cuando sean del propio fabricante de la unidad de línea de acero, por diseño del mismo.” (folio 109, carpeta 1).

En el primer texto subrayado se establece que se hará una revisión de los bienes mostrados en el catálogo contra lo ofertado en el documento DT-4, que corresponde al criterio de evaluación núm. 3: Anexo “DT-4. Especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados por el licitante” (folio 106, carpeta 1).

El segundo texto subrayado establece que se podrá presentar una carta complementaria firmada por el fabricante del bien en el caso de que no sea posible verificar una característica específica en el catálogo.

Por lo que es claro que la carta complementaria aplica para este criterio de evaluación, cuando no es posible confirmar en el catálogo del fabricante una característica ofertada en el documento DT-4, y de esa manera no se consideraría un incumplimiento en el criterio de evaluación núm. 5: Copia del Catálogo del fabricante de los bienes ofertados (folio 109, carpeta 1).

Nuevamente reiteramos que los criterios de evaluación núm. 3: Anexo “DT-4. Especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados por el licitante” y 5: “Copia del Catálogo del fabricante de los bienes ofertados”, NO fueron motivo del desechamiento de la propuesta de la inconforme, con lo cual la argumentación de la Inconforme es irrelevante y solo busca confundir (folios 106 y 109, carpeta 1).

Por lo anterior, resulta grave que la inconforme aun cuando tuvo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las bases y en especial del documento DT-6, “Criterios de evaluación técnica”, manifieste su inconformidad insistiendo reiteradamente en confundir, al referirse a los criterios de evaluación 3: Anexo “DT-4. Especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados”, y 5: “Copia del Catálogo del fabricante de los bienes ofertados”, que NO fueron la causa del desechamiento.

Con relación a la carta del fabricante que menciona la inconforme, se manifiesta que sí fue considerada por esta Entidad en la evaluación de su propuesta, más sin embargo, en nada le favorece a la inconforme con relación al motivo de desechamiento, toda vez que la citada carta hace referencia expresa al catálogo del fabricante no a los planos, lo cual como ya se ha manifestado con anterioridad, están establecidos en criterios de evaluación diferentes:

- Criterio núm. 5 denominado: “Copia del catálogo del fabricante de los bienes ofertados” (folio 109, carpeta 1).
- Criterio núm. 6 denominado: “Planos generales y dibujos de los bienes ofertados” (folio 109, carpeta 1).

Es importante mencionar que de una manera intencional y dolosa, la inconforme omite mencionar que el incumplimiento lo comete en el criterio de evaluación 6: “Planos Generales y Dibujos de los bienes ofertados”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE
VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Es importante también hacer notar, que la inconforme estuvo de acuerdo con las condiciones y bases de licitación, y así lo manifiesta en la 3ª y última junta de aclaraciones llevada a cabo el 3 de agosto de 2011 (**folio 247, carpeta 1**), en donde se les preguntó a los licitantes si tenían alguna duda pendiente de aclararse sobre las bases de licitación, manifestando que no tenían duda, ni nada que agregar en cuanto al desarrollo del evento. Para pronta referencia, a continuación se transcribe en su parte conducente lo mencionado en dicha acta al respecto:

Siendo esta la tercera y última junta de aclaraciones de la licitación y derivado de que una vez concluida la misma, no se aceptarán mas cuestionamientos o solicitudes de aclaración a las bases, se les preguntó a los licitantes si tenían alguna duda pendiente de aclararle sobre las bases de la licitación, manifestando que no tenían duda, ni nada que agregar en cuanto al desarrollo del evento, por lo que no quedando dudas por aclarar, y después de dar lectura a la presente acta, se dio por terminada esta junta, siendo las 13:15 horas, del día de la fecha.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE DEL REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA / ANTEFIRMA
1.- García & Mallitz, S. A. de C. V.	José Friedrich García Mallitz federico@garciamallitz.com	

6 07

Nuevamente la inconforme se limita a transcribir diversas tesis jurisprudenciales sin establecer el silogismo lógico jurídico que permita determinar que efectivamente tales tesis son aplicables al caso que nos ocupa, y mucho menos demuestran que esta Entidad haya actuado en contravención a la normatividad aplicable.

...

A mayor abundamiento, contrario a lo que dolosamente manifiesta la inconforme, la evaluación técnica cualitativa se realizó de manera clara, imparcial y profesional protegiendo los intereses de PEMEX-Exploración y Producción, y cumpliendo con las leyes, reglamentos y normatividades aplicables, evitando dar ventaja a alguno de los licitantes, por lo que resulta claramente infundada la petición de la inconforme de anular la evaluación técnica cualitativa, el resultado de la evaluación técnica, el fallo y el acto que hizo público el fallo, ya que fueron actos apegados a la normatividad y sustentados en una evaluación técnica realizada de conformidad con los criterios de evaluación de las bases de licitación.

...

Habrà que recordar que en la segunda junta de aclaraciones celebrada el 29 de julio de 2011 (**folio 235, carpeta 1**), precisamente a pregunta expresa de la inconforme (pregunta 17), se modificó el numeral 5.1.6 del documento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

DT-1 "Especificaciones Generales de los Bienes" (folio 089, carpeta 1); asimismo, que de conformidad con lo establecido en el multicitado criterio de evaluación 6, los licitantes debían presentar los planos y dibujos de los bienes ofertados, lo cual como ya se demostró a lo largo de este informe, no fue cumplido por la ahora inconforme, ya que presentó planos que no correspondían a los bienes que había ofertado en el documento DT-4 de su propuesta, lo cual motivó el desechamiento de la misma. En consecuencia, la inconformidad es totalmente improcedente y debe declararse infundada.

Cabe señalar que en las evaluaciones esta Entidad privilegia los aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas, es por eso que no considerando los aspectos de forma, a la inconforme le fue desechada su propuesta por no cumplir técnicamente con lo establecido en el núm. 6.- "Planos Generales y Dibujos de los bienes ofertados", ya que los dibujos incluidos en su propuesta no coinciden con la unidad del catálogo incluida en la misma, es decir, no corresponden a los bienes ofertados, incumpliendo con lo establecido en el criterio de evaluación núm. 6, que expresamente señala: "PLANOS GENERALES Y DIBUJOS de los bienes ofertados".

La inconforme solo transcribe una parte del resultado de la evaluación del criterio de evaluación 6 "Planos Generales y Dibujos de los bienes ofertados", cuyo texto completo es:

"Resultado: No cumple técnicamente con lo solicitado por PEP:

Ya que presenta en los Folios: 385, 386, 391 y 392, de su propuesta técnica, los planos generales y dibujos de un sistema de grúa que no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del anexo DT-1 de Especificaciones generales de los Bienes y que dice que el gancho debe quedar guardado atrás o en el frente (área de la defensa) de la cabina de operación. Los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catálogo folio 333. Adicionalmente en la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el 29 de julio de 2011, se contesta afirmativamente la pregunta 17 hecha por el propio licitante, donde solicita que se acepte que el gancho pueda ser guardado al frente de la cabina en el área de la defensa y el dibujo presentado contraviene lo solicitado por el propio licitante." (folios 352 y 383, carpeta 1).

El incumplimiento no está basado únicamente en lo que engañosamente menciona la inconforme: "los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catálogo folio 333"; cabe aclarar que lo señalado por la inconforme, se indicó en la causal de desechamiento sólo como referencia para reafirmar que los planos y dibujos presentados en los folios: 385, 386, 391 y 392, de su propuesta técnica, mostraban un sistema de grúa que no cumplía con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del anexo DT-1 denominado "Especificaciones generales de los Bienes", en el cual se indica que el gancho debería quedar guardado atrás o en el frente (área de la defensa) de la cabina de operación.

La inconforme con deliberada mala fe trata de confundir a esa Autoridad, mezclando conceptos tales como el criterio de evaluación núm. 5: "Copia del Catálogo del fabricante de los bienes ofertados" el cual, incluye la carta complementaria del fabricante, lo cual se reitera **NO fue el motivo de desechamiento de su propuesta, con conceptos diferentes como lo son los planos generales y dibujos de los bienes ofertados que corresponden al criterio de evaluación núm. 6.**

Es importante señalar que los requisitos estipulados en los Criterios de Evaluación Técnica, y específicamente en el criterio núm. 6 denominado "Planos generales y dibujos de los bienes ofertados", era de suma importancia para determinar la solvencia o insolvencia de las propuestas de los licitantes, razón por la cual, en términos de lo señalado en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, esta Entidad estaba impedida de solicitar la solventación con relación a la notoria inconsistencia entre lo ofertado por la hoy inconforme en su propuesta para la partida 5 (folios 092 y 093 carpeta 2), para cumplir con el criterio de evaluación 3 denominado "Anexo DT-4 1.- Especificaciones y características técnicas de los bienes ofertados por el licitante",



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

y lo que ofertó para cumplir con el criterio de evaluación núm. 6 ya mencionado (**folios 385, 386, 391 y 392, carpeta 2**).

La inconsistencia puede ser verificada por ese Órgano Interno de Control de la simple revisión de los documentos antes citados y podrá determinar que la hoy inconforme realmente ofertó diferentes tipos de bienes, con lo cual incumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, provocando por sí misma el desechamiento de su propuesta.

En virtud de lo anterior, se reitera que el incumplimiento de la inconforme se dio en el criterio de evaluación núm. 6: "Planos generales y dibujos" en donde presentó un sistema de grúa diferente al solicitado por PEP y que **afectó la solvencia de su propuesta**, en virtud de que difiere notablemente del solicitado, lo cual comprueba la mala fe de la inconforme al presentar su propuesta, a sabiendas de que no era solvente.

Así mismo, reiteramos que de conformidad con lo establecido en el criterio de evaluación técnica núm. 6, los licitantes debían presentar los planos y dibujos de los bienes ofertados, lo cual como se ha demostrado a lo largo de este informe, no fue cumplido por la ahora inconforme, ya que presentó planos que no correspondían a los bienes que había ofertado en el documento DT-4 de su propuesta, lo cual motivó el desechamiento de la misma. En consecuencia, la inconformidad es totalmente improcedente y debe declararse infundada.

Por lo anteriormente expuesto, es notoriamente improcedente la solicitud de la inconforme de que se realice nuevamente la evaluación técnica de la partida 5, ya que como se mencionó anteriormente, se trata de un incumplimiento al criterio de evaluación 6: "Planos generales y dibujos" que **sí afecta su solvencia técnica**.

...

CONCLUSIONES

- Derivado del análisis realizado a cada uno de los argumentos planteados por la inconforme, ha quedado demostrado que esta Entidad realizó la revisión de las propuestas técnicas en estricto apego a la normatividad aplicable y lo dispuesto en las bases de licitación.
- Tal y como quedó demostrado a lo largo del presente informe, la insolencia de la propuesta de la inconforme radica en la incongruencia que se deriva de la revisión realizada a los planos generales y dibujos de conformidad con el criterio de evaluación técnica No. 6 "Planos generales y dibujos de los bienes ofertados", lo cual evidentemente es una falta grave que no daría a la Entidad convocante la certeza sobre el bien que adquiere y porque además estaría violando las propias bases de licitación en perjuicio de la propia Entidad y de los licitantes que sí cumplieron con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las mismas.
- Este incumplimiento es evidente y afecta notoriamente la solvencia de su propuesta, además de que su propuesta tiene probablemente la intención de obtener ventaja sobre los demás licitantes.
- El escrito de inconformidad es confuso y pretende desviar la atención de la verdadera causa del incumplimiento.
- En razón de lo anterior, reiteramos que esta Entidad se apegó en todo momento al espíritu y disposiciones contenidas en el Artículo 134 Constitucional, ya que el proceso de contratación fue realizado mediante licitación pública con el fin de obtener las mejores condiciones disponibles para el Estado y para esta Entidad.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

IV.- A juicio de esta autoridad resulta **FUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En cuanto al agravio hecho valer por la inconforme en el sentido de que la convocante de Pemex Exploración y Producción omitió fundar y motivar debidamente el desechamiento de su propuesta, específicamente en lo tendiente al incumplimiento del requisito relativo a los planos generales y dibujos de los bienes ofertados para la Partida 5, toda vez que los citados planos y dibujos fueron exhibidos en su propuesta de acuerdo a lo solicitado en el apartado 6 del Anexo DT-6 "Criterios de Evaluación Técnica" de las bases licitatorias, el mismo resulta fundado toda vez que del análisis realizado a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, mismas que se valoran en términos de los artículos 79, 93, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se advierte que para la evaluación técnica de las propuestas en las reglas contenidas en las bases se estableció lo siguiente:-----

REGLAS

Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-523-11

DÉCIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):

Método de evaluación:

La evaluación de las propuestas se hará por partida y utilizando el método Binario.

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación.

*PEP podrá verificar la autenticidad de la documentación que entreguen los licitantes, por los medios que considere convenientes.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación no será motivo para desechar sus propuestas.

Durante el periodo de evaluación, (que irá desde la fecha en que se reciban las proposiciones hasta la fecha en que se emita el fallo correspondiente), PEP a través del área responsable de la contratación, podrá solicitar a los licitantes que aclare o subsane cualquier requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de sus propuestas. Las solicitudes de aclaración deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no será motivo para desechar sus propuestas. La convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...

Aspectos técnicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos técnicos solicitados en el documento DT -6, de las bases de licitación.

...

Por su parte, en el Anexo DT-6 "Criterios de Evaluación Técnica", especialmente en su apartado 6 relativo a los planos generales y dibujos, mismo que se encuentra visible a foja 109 del tomo 1 de 3 que conforman el expediente en estudio, se estipuló lo siguiente:-----

"DT-6"

Criterios de Evaluación Técnica

	<i>Documento requerido</i>	<i>Criterio de evaluación</i>
6	PLANOS GENERALES Y DIBUJOS de los bienes ofertados.	Revisar que los planos generales y dibujos cumplan con lo solicitado por PEP en el anexo "DT-1", los cuales deben permitir la identificación de las partes, componentes principales de los bienes ofertados y su distribución, lo cual servirá de apoyo para efectuar la evaluación técnica, acompañados de su traducción simple en los casos en los que estos documentos estén emitidos en un idioma diferente al español, la cual se circunscribirá exclusivamente a los textos, títulos y especificaciones técnicas.

Habiéndose revisado lo anterior, se tiene que para el caso en concreto la convocante se encontraba obligada a evaluar los planos generales y dibujos de los bienes ofertados para la Partida 5, valorando para tal efecto si mediante los mismos se ofrecían bienes con las características previstas en el Anexo DT-1, debiendo además señalar en forma precisa y detallada, si a través de los citados documentos se permite la identificación de las partes, componentes principales de los bienes ofertados y su distribución, de manera que en el caso en particular, en función de lo previsto en el mencionado apartado 6 del Anexo DT-6 Criterios de Evaluación Técnica, se tienen perfectamente determinados los alcances que habrían de valorarse por parte de la convocante al realizar la evaluación de los planos generales y dibujos exhibidos dentro de las propuestas de los licitantes.-----

Ahora bien, de la revisión de la Evaluación Técnica realizada por la convocante, misma que se halla visible a fojas 322 a 358 del tomo 1 de 3 que conforman el presente expediente, y particularmente de lo indicado a folio 352 dentro de la citada evaluación, se observa que la convocante determinó el incumplimiento de la propuesta de la inconforme en virtud de lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Evaluación Técnica Licitación Pública Internacional TLC No. 18575088-523-11

Adquisición de Unidades y Cabinas de Línea de Acero para ser utilizadas en los pozos petroleros de las Regiones Norte, Sur y Marinas

Partida 5	
García & Mallitz S.A. de C.V.	<p>No cumple técnicamente con lo solicitado por PEP: Ya que presenta en los folios: 385, 386, 391 Y 392, de su propuesta técnica, los planos generales y dibujos de un sistema de grúa que no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del anexo DT-1 de Especificaciones generales de los Bienes y que dice que el gancho debe quedar guardado atrás o en el frente (área de la defensa) de la cabina de operación. Los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catálogo folio 333. Adicionalmente en la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el 29 de julio de 2011, se contesta afirmativamente la pregunta 17 hecha por el propio licitante, donde solicita que se acepte que el gancho pueda ser guardado al frente de la cabina en el área de la defensa y el dibujo presentado contraviene lo solicitado por el propio licitante.</p>

En razón de lo anterior, resulta relevante valorar lo dispuesto en el apartado 5.1.6 del Anexo DT-1, visible a foja 89 del tomo 1 de 3 que conforman el expediente en estudio, en el cual a la letra se indica lo siguiente:-----

5.1.6.- Grúa.

- Grúa de mínimo 8,000 libras de capacidad a 6.6 pies, con extensión de sus brazos de mínimo 39 pies y giro continuo de 360°, en posición estacionaria para su traslado debe quedar orientada hacia el frente del chasis y el gancho debe quedar guardado atrás o al frente (área de la defensa) de la cabina de operación.
- Debe contar con sistema de nivelación por medio de gatos hidráulicos.
- Los controles de la grúa deben estar al frente de la misma y contar con protección metálica.
- La grúa debe contar con sistema de seguridad electrónico de alerta y paso de capacidad de momento de carga.

De lo anterior se desprende que serían cuatro los puntos a cumplir por los participantes al proceso licitatorio respecto del sistema de Grúa partida 5, en términos del citado apartado 5.1.6 del anexo DT-1, en tal sentido la convocante para arribar a la determinación de que la empresa inconforme había incumplido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

con tal apartado, debió referir cuál o cuáles fueron los puntos que de tal apartado dejó de observar, sin embargo conforme a las documentales antes transcritas, es posible advertir que la entidad convocante al desechar la propuesta de la inconforme se concretó a señalar como motivo de incumplimiento únicamente lo siguiente:-----

“...No cumple técnicamente con lo solicitado por PEP: Ya que presenta en los Folios: 385, 386, 391 Y 392, de su propuesta técnica, los planos generales y dibujos de un sistema de grúa que no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del anexo DT-1 de Especificaciones generales de los Bienes y que dice que el gancho debe quedar guardado atrás o en el frente (área de la defensa) de la cabina de operación. Los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catalogo folio 333. Adicionalmente en la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el 29 de julio de 2011, se contesta afirmativamente la pregunta 17 hecha por el propio licitante, donde solicita que se acepte que el gancho pueda ser guardado al frente de la cabina en el área de la defensa y el dibujo presentado contraviene lo solicitado por el propio licitante...”-----

Determinación que carece de la debida fundamentación y motivación exigidas en la ley, ya que no expresa a detalle el incumplimiento, esto es se omite señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, por las cuales, mediante la presentación de los planos y dibujos del sistema de grúa que propuso la inconforme, no se consideró solvente su propuesta. -----

Lo anterior es así cuando que además se concreta la convocante a sostener que *“...los planos generales y dibujos de un sistema de grúa que no cumple con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del anexo DT-1 de Especificaciones generales de los Bienes...”*, impidiendo conocer pormenorizadamente en que consistió el incumplimiento, cuando se encontraba obligada a satisfacer la exigencia de referir con la debida precisión los motivos que se tomaron en consideración para llegar a esa determinación, en otras palabras, de la evaluación técnica realizada por dicha entidad así como de lo precisado en los motivos de incumplimiento antes referidos no se desprenden cuáles fueron las razones particulares o circunstancias específicas y pormenorizadas que se tomaron en consideración para la emisión del acto por medio del cual se descalificó la propuesta técnica de la inconforme, ya que no es posible advertir en que se hizo consistir la señalada falta de coincidencia con lo solicitado por PEP en el apartado 5.1.6 del Anexo DT-1, ni tampoco los motivos que se tomaron en consideración y por medio de los cuales se arribó a la determinación de desechar la propuesta de la inconforme, igualmente tampoco se hizo referencia a los preceptos legales bajo los cuales fundó su actuación para haberse pronunciado en ese sentido, por lo que a la luz de las anteriores consideraciones resulta fundado el agravio en estudio.-----

Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis de jurisprudencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIACIÓN. GARANTÍA DE.

Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca. Séptima Época. Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página 178.

A mayor abundamiento, no pasa desapercibido por esta autoridad que en el motivo de incumplimiento hecho valer por la convocante para desechar la propuesta de la inconforme, se hace referencia a que "...Los dibujos mostrados no coinciden con la unidad del catalogo folio 333...", lo cual no guarda relación con lo establecido en el apartado 6 del Anexo DT-6 "Criterios de Evaluación Técnica", ya que de lo previsto en dicho requisito únicamente se establece la obligación de que los planos generales y dibujos presentados, coincidan con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo DT-1, no así que deban coincidir con lo señalado en el catálogo del fabricante, puesto que por lo que hace al catálogo exhibido dentro de las propuestas, el mismo únicamente habrá de evaluarse conforme a lo estipulado en el apartado 5 del citado Anexo DT-6, por lo que bajo dichas circunstancias la convocante excedió los parámetros establecidos en las propias bases licitatorias para la valoración de los mencionados planos generales y dibujos de los bienes ofertados.

Igualmente, dentro del motivo de incumplimiento ya referido la convocante hizo constar lo siguiente: "...Adicionalmente en la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el 29 de julio de 2011, se contesta afirmativamente la pregunta 17 hecha por el propio licitante, donde solicita que se acepte que el gancho pueda ser guardado al frente de la cabina en el área de la defensa y el dibujo presentado contraviene lo solicitado por el propio licitante...", lo cual evidentemente también excede los alcances de lo establecido en los Criterios de Evaluación Técnica, puesto que como ya ha sido claramente señalado, el objeto de evaluación de dichos planos generales y dibujos, únicamente se circunscribe a que éstos cumplan con lo solicitado por PEP en el anexo DT-1, y que a su vez permitan identificar las partes, componentes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION.

principales de los bienes ofertados y su distribución, por lo que independientemente de las preguntas que se hayan formulado por parte de los licitantes en las juntas de aclaraciones, así como de las respectivas respuestas que fueron otorgadas por parte de la convocante, la valoración de las propuestas se llevará a cabo precisamente en la etapa de evaluación, momento en el que en base a los criterios de evaluación estipulados en las bases licitatorias la convocante podrá determinar el incumplimiento en alguno (s) de los puntos de las propuestas presentadas, de manera que no constituye motivo de evaluación de las propuestas, las solicitudes o cuestionamientos que dichos licitantes hayan realizado en las citadas juntas de aclaraciones, por lo que en las referidas condiciones resulta improcedente decretar el incumplimiento de la propuesta de la inconforme y subsecuente desechamiento en razón de que "...el dibujo presentado contraviene lo solicitado por el propio licitante...", puesto que para el caso en particular la convocante únicamente se debe avocar al estudio y valoración de las propuestas de acuerdo con lo estipulado en los ya referidos Criterios de Evaluación.

En razón de las consideraciones aquí expuestas, resulta FUNDADA la inconformidad presentada en contra del Fallo de fecha 05 de septiembre de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-523-11, Partida 5, toda vez que se ha acreditado lo sostenido por la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., en su escrito de impugnación en lo concerniente al agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación en el desechamiento de su propuesta, ya que como ha quedado demostrado la convocante de Pemex Exploración y Producción omitió fundar y motivar debidamente su determinación, por lo que en tales circunstancias, con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del acto impugnado, esto es el Fallo de fecha 05 de septiembre de 2011, relativo a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-523-11, Partida 5, y demás actos subsecuentes, para el único y exclusivo efecto de que se lleve a cabo una nueva evaluación a la propuesta de la inconforme y sustente de forma razonada y justificada, conforme a lo establecido en los criterios de evaluación técnica previstos en el Anexo DT-6 de las bases licitatorias, las circunstancias por las que en su caso la propuesta técnica de la empresa inconforme no se ajusta a los requerimientos y condiciones fijados en las bases licitatorias, subsistiendo la validez de los actos que no fueron motivos de impugnación, emitiendo así un nuevo dictamen de evaluación técnica y fallo licitatorio, debiendo remitir las constancias de acatamiento dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de la determinación expuesta en el párrafo que precede, al quedar acreditado plenamente el motivo de impugnación hecho valer por la inconforme en el sentido de falta de fundamentación y motivación en el desechamiento de su propuesta, y habiéndose instruido para que se realice una nueva evaluación técnica a su proposición y se emita un nuevo dictamen técnico y fallo licitatorio, resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

innecesario el estudio de los restantes motivos de impugnación, pues con ellos no variaría el sentido en que se emite la presente resolución.-----

Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las siguientes tesis de jurisprudencia: -----

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Si al analizar los agravios invocados en el recurso de revisión fiscal previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (correlativo del precepto 248 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SI SE ESTIMA FUNDADO UNO DE LOS RELATIVOS A CUESTIONES PROCESALES EN UN LAUDO, RESULTA INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES EN QUE SE ALEGAN CUESTIONES DE FONDO.

Cuando del examen de los conceptos de violación relativos a violaciones procesales o formales en un laudo uno de ellos se estime fundado por trascender al resultado del fallo, y se considere suficiente para conceder el amparo, resulta innecesario el estudio de los restantes en los que se aleguen cuestiones de fondo, en virtud de que al quedar insubsistente la resolución que los generó, con la nueva que se dicte pueden quedar purgados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad lo señalado por la inconforme en su escrito de impugnación en cuanto a que los planos generales y dibujos presentados se ajustan a lo previsto en el Anexo DT-6 Criterios de Evaluación Técnica, así como a la posibilidad en que se encontraba la convocante de requerirle para que subsanara las supuestas deficiencias presentadas en su propuesta en términos de lo dispuesto en el 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en beneficio de obtenerse las mejores condiciones de contratación tal y como dicta el artículo 134 constitucional, por lo que será responsabilidad de dicha entidad convocante en plenitud de jurisdicción, al realizar la reposición de la evaluación técnica a la propuesta de la inconforme en lo relativo a los planos generales y dibujos relativos a la Partida 5, el tomar en consideración lo expuesto por la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad en lo relativo a los citados motivos de impugnación.-----

Conforme a la parte considerativa que antecede, esta autoridad determina lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCIA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En términos de lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad ha resultado **FUNDADA**.

Como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad del acto impugnado, esto es el Fallo de fecha 05 de septiembre de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575088-523-11, Partida 5, y demás actos subsecuentes y derivados del procedimiento de contratación, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva Evaluación Técnica a la propuesta de la inconforme únicamente en lo relativo a los planos generales y dibujos de los bienes ofertados para la Partida 5, debiendo sustentar de forma razonada y justificada la determinación que en derecho proceda, ajustándose a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las bases licitatorias, subsistiendo la validez de dicho procedimiento en la parte de la evaluación de las demás propuestas presentadas.

La convocante deberá dar cumplimiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por la **C. TAYDE GARCÍA MALLITZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Se ordena la reposición de la evaluación técnica a la propuesta de la inconforme únicamente en lo relativo a los planos generales y dibujos de los bienes ofertados para la Partida 5, debiendo sustentar la convocante de forma razonada y justificada la determinación que en derecho proceda.

TERCERO.- La entidad convocante deberá remitir las constancias de cumplimiento respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0102/2011

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V.
VS.

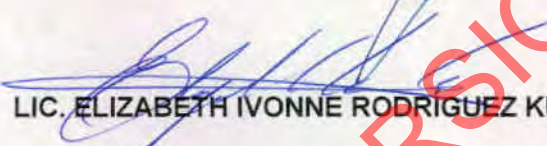
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION, SEDE
VILLAHERMOSA, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.


CUARTO.- Con base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. ELIZABETH IVONNE RODRIGUEZ KURZ.


LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.

VERSION PUBLICA

Para: C. Tayde García Mallitz, en su carácter de Representante Legal de la empresa GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle Hermosillo No. 12, Col Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.- **INCONFORME.**

Para: Representante legal de la empresa Arrendadora de Equipo y Maquinaria Especializada, S.A. de C.V. Domicilio: Calle Emilio Carranza No. 302-A, Col. Atasta, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. **TERCERO INTERESADO.**

Vía Electrónica: Ing. Joaquín Aguirre Ruiz, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Sede Villahermosa, en Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

EIRK/OCF